

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2022-00024-00

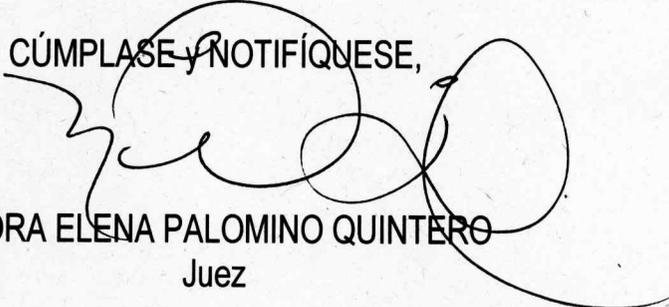
Guacarí-Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE EVERNEY QUICENO SALCEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 35.855.732,43, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 2.072.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de \$ 37.927.732.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 059

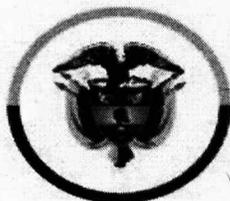
HOY 23 SEP 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26, 27, 28 sep


Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-132866) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, septiembre 21 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2022-00151-00

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra CALIXTO HINESTROZA GRUESO, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble que le correspondan al demandado CALIXTO HINESTROZA GRUESO: con matricula inmobiliaria No. 373-132866, un lote de terreno número 13, de la manzana F y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la calle 2A Bis No. 6E Sur – 58, del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: En línea de cuatro metros con noventa centímetros (4.90m) con el lote número veintiséis (26) de la misma manzana. OCCIDENTE: En línea de cuatro metros con noventa centímetros (4.90m) con la carrera 2A BIS. NORTE: En línea de catorce metros cincuenta centímetros (14.50M) con el lote número doce (12) de la misma manzana. SUR: En línea de catorce metros cincuenta centímetros (14.50M) con la calle 6Fs. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158-315-5536286-correo lilipah30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

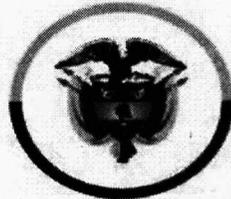
NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 059
HOY 23 SEP 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 28 sep

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-108238) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, septiembre 21 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2022-00143-00

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CASTAÑEDA, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble que le correspondan al demandado GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CASTAÑEDA: con matricula inmobiliaria No. 373-108238, un lote de terreno número 15, de la manzana 5 y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 3B No. 4 Sur – 44, del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En línea de dieciséis metros (16.00m) con el lote número trece (13) de la misma manzana. SUR: En línea de dieciséis metros (16.00m) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. ORIENTE: En línea de seis metros (6.00M) con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana. OCCIDENTE: Que es su frente en línea de seis metros (6.00M) con la carrera 3B. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipah30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA/ELENA PALOMINIO QUINTERO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Juez. GUACARI - VALLE

NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIRMÓ POR ESTADO N. 059

HOY 23 SEP 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26 27 y 28 sep

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, septiembre (21) de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 1218

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2022-00155-00**

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUIS FERNANDO MERA, contra ESTEBAN CASIERRA BETANCUR y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado ESTEBAN CASIERRA BETANCUR, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 059

HOY 23 SEP 2022 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26 27, 28 sep.

Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores SIJIN. Sírvase proveer. Guacarí, Valle, septiembre 21 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Sustanciación

Requerir por primera vez

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021--00279-00

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso por PAGO DIRECTO promovido por RCI COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra MAYDEN RAFAELA RENGIFO SALAS, el juzgado requerirá por primera vez a la **Policía Nacional Sección Automotores SIJIN**, para que informe la suerte que corrió el **oficio No. 86 del 18 de febrero del 2021**, por medio del cual este despacho ordenó aprehender y entregar de manera definitiva el vehículo automóvil RENAULT, línea OROCH, modelo 2020, color BLANCO-GLACIAL, placas ETK 014, chasis 93Y9SR5B6LJ850250, motor F4RE412C160324, servicio PUBLICO, sin que a la fecha dicha entidad haya informado a este despacho nada al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 059

HOY 23 SEP 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26, 27, 28 sep.

Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, a la cual se le dará tramite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.
Guacarí, Valle, septiembre 21 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1223.

Radicación No. 2021-00153-00

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ADRIAN LOZADA MARQUEZ**, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo se levantarán las medidas decretadas dentro de este asunto. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **EL PAGO DE LA MORA**, quedando a paz hasta el mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 004 del 14 de febrero de 2022.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 059
HOY **23 SEP 2022** A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA **26 27 y 28 sep**

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que se ha aportado la constancia de fijación de la valla y la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE	DORA ALICIA MUÑOZ DOMINGUEZ.
APODERADO	RAFAEL VARELA MENA.
DEMANDADO	TULIO NEL DOMINGUEZ PEÑARANDA y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN	763184089001-2020-00266-00

A Despacho el presente asunto en el que se ha recibido respuesta por parte de las entidades públicas UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, que informa que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-133513**, no tiene ninguna solicitud tendiente a la inscripción en el registro de tierras a cargo de la unidad, ni medida de protección en la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). Por su parte la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, envía constancia inscripción de la demanda y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, indicando que se debe oficiar a la Alcaldía Municipal del municipio donde está ubicado el predio, por lo que se deberá solicitar la información requerida a dicha entidad.

Y el demandante aporta el edicto emplazatorio, efectuados en el periódico El Tiempo de fecha 13 de junio de 2021 y las fotografías que dan fe de la instalación de la valla sobre el predio materia de demanda, conforme lo exige el artículo 375 numeral 7° del CGP

Por tal motivo será pertinente agregarlo al expediente digital para conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

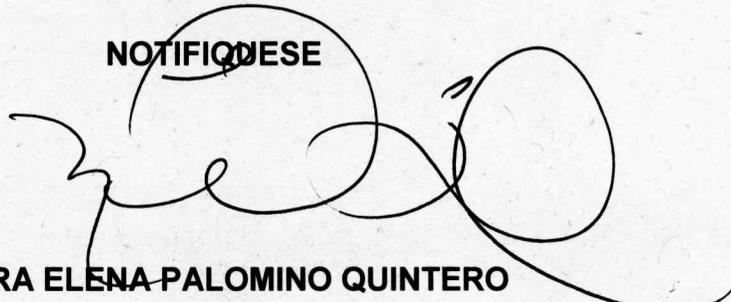
RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte activa las respuestas emitida por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA y de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que hagan parte de la presente foliatura.

SEGUNDO: AGREGAR al trámite las fotografías que dan fe de la instalación de la valla sobre el predio materia de demanda, conforme lo exige el artículo 375 numeral 7° del CGP y el edicto emplazatorio del demandado y de las personas indeterminadas, efectuados en el periódico el tiempo de fecha 13 de junio de 2021.

TERCERO: INCLUIR el negocio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de un mes, surtido se procederá a designar curador ad litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE

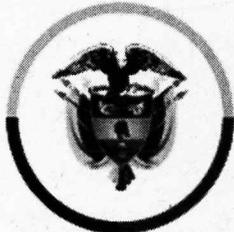

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>059</u> Hoy <u>23 SEP 2022</u> GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

20 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente subsanación de demanda de pertenencia recibida el día 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	OMAR ARNULFO GOMEZ CHAMORRO
APODERADO	ALICIA LEDESMA ZAPATA
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
RADICACION	763184089001-2022-00250-00

Revisada la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante en el término previsto, se verifica que se enmendaron los defectos anotados en el auto interlocutorio N° 1115 que antecede, por tanto, se procederá conforme lo establecido en el Código General del Proceso en sus artículos 375 en concordancia con los artículos 82 y siguientes, atendiendo a lo solicitado por la parte activa.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** , adelantada por el señor **OMAR ARNULFO GOMEZ CHAMORRO (cc 6.319.991)** en contra de **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a LUIS ALBERTO CONCHA MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en la forma y términos señalados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, comparezcan a notificarse en forma personal del auto por medio del cual se admite la presente demanda. Atendiendo la reforma que introdujo el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que les requiere en la página web de la Rama Judicial. Inscríbase por conducto secretarial.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la respectiva valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

QUINTO: Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá** aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, a costa de la parte interesada, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga (documentosregistrobuga@supernotariado.gov.co), con relación al bien inmueble urbano ubicado en la calle 2 N° 3 C-03 de la urbanización Ceiba Verde etapa 1, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **373-81577**, del municipio de Buga Valle; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6° de artículo 375 del CGP. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 6º del artículo 375 del CGP, **OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que su función ahora la ha asumido la Gobernación del Valle, por ante su dependencia de catastro, se oficiará al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envío que se realizará vía correo electrónico del Despacho. Solicitando además muy comedidamente se sirvan dar respuesta conforme el número de radicado del proceso y únicamente vía correo electrónico, absteniéndose de enviar correspondencia física, toda vez que el expediente se forma digitalmente.

OCTAVO: Se libran los oficios Nos. 750 a 754.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **ALICIA LEDESMA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.297.009 y portadora de la tarjeta profesional No. 33796 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que le fue otorgado que integra el expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 059, hoy

23 SEP 2022

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

20 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de las respuestas recibidas en el presente asunto. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO ARBOLEDA Y LUZ STELLA ARBOLEDA HERNANDEZ.
APODERADO	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN.
DEMANDADO	GRACIELA PIEDRAHITA GUZMAN, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2021-00107-00

A Despacho el presente asunto en el que se ha recibido la constancia de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el inmueble objeto de usucapión, así mismo la respuesta por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, recibido el 29 de abril de 2022, informando que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-5511** da fe que el predio que interesa a esta demanda proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural. Pero advirtiendo que es deber del Despacho, decretar pruebas de oficio.

Así mismo se encuentra la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informando que el inmueble es de carácter urbano, por tanto no es de su competencia emitir concepto alguno (Ley 137 de 1959, artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9ª de 1989) que la entidad encargada es el municipio.

Por tal motivo será pertinente agregarlos al expediente digital para conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte activa la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE BUGA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que dan fe de la inscripción de

la demanda y la información de que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-5511** que interesa a esta demanda es de propiedad privada.

NOTIFIQUESE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 059
Hoy **23 SEP 2022**

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

20 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de las respuestas recibidas en el presente asunto. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.</i>
DEMANDANTE	CARMENZA SERRANO, ADIELA SERRANO DE DIAZ, AIDEE BERNAL CHAVARRO Y DARLING LOZANO.
APODERADO	LUIS EDUARDO ARANGON SANCLEMENTE.
DEMANDADO	LORENZA DOMINGUEZ VDA. DE CRUZ, FLORENTINO CRUZ, CARLOS CRUZ SALCEDO y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN	763184089001-2019-00034-00

A Despacho el presente asunto en el que se ha recibido constancia del pago de los gastos fijados al Curador ad litem, además respuesta por parte de las entidades públicas UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS con data del 21 de julio de 2020, que informa que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-28687** conforme su registro no tiene ninguna solicitud de inscripción en el registro de tierras a cargo de la unidad, ni medida de protección en la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Por otra parte, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por medio de comunicación recibida el 14 de septiembre del 2020 da fe que el predio que interesa a esta demanda es de naturaleza jurídica privada.

Por tal motivo será pertinente agregarlo al expediente digital para conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

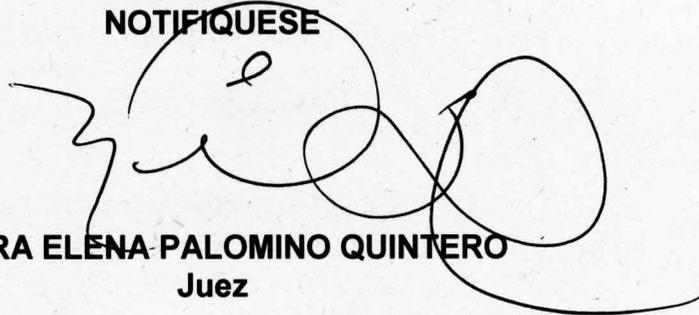
PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de pago por concepto de gastos al curador *ad-litem*.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte activa la respuesta emitida por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, informa que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-28687** conforme su registro no tiene ninguna

solicitud alguna y por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que da fe que el predio que interesa a esta demanda es de **naturaleza jurídica privada**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, con la carga procesal aludida en auto de fecha 15 de julio de 2020 (adicionar la valla instalada), para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>059</u> Hoy <u>23 SEP 2022</u> GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

20 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de que la parte interesada ha presentado las fotografías de la valla, conforme memorial de fecha 28 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

PROCESO	VERBAL- <i>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA</i>
DEMANDANTE	ROBERTO CARDONA
APODERADO	LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE
DEMANDADO	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SONSO, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2019-00456-00

A Despacho el presente asunto en el que se ha recibido por parte del apoderado de la parte interesada las fotografías que dan fe de la instalación de la valla sobre el predio materia de demanda, con la complementación solicitada.

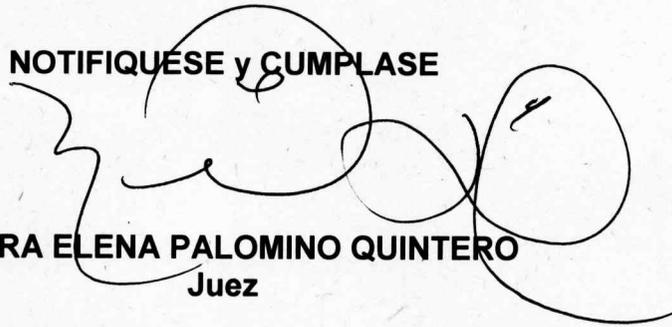
En consecuencia, será menester ordenar la inclusión de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, conforme lo exige el inciso final del numeral 7º del canon 375 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al trámite las fotografías que dan fe de la instalación de la valla sobre el predio materia de demanda.

SEGUNDO: Incluir el negocio en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, por el término de un (1) mes, surtido se procederá a designar curador ad litem que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 059

Hoy 23 SEP 2022

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

16 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la respuesta otorgada por la Unidad de Restitución de Tierras con data del 19 de enero de 2022. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Pertenencia</i>
DEMANDANTE	GLADYS LOPEZ
APODERADO	MARIA ZULAMY GIL PLAZA
DEMANDADO	GENNY ULISES ARCE TRIVIÑO, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2016-00442-00

A folio que antecede se recibe respuesta de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, donde se indica que sobre el inmueble objeto de demanda, no cursa inscripción alguna al registro de tierras a su cargo, ni en la base del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

Con lo anterior sería del caso impulsar el trámite subsiguiente, de no advertirse que se NO se han surtido todas las actuaciones señaladas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por cuanto brilla por su ausencia la Valla ordenada en el auto admisorio adiado a 24 de enero de 2017; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL, con el fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, con la carga procesal aludida en el aludido auto admisorio de la

demanda, para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 059,

Hoy 23 SEP 2022

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria